

PARA PUBLICACIÓN
INMEDIATA: 17 de abril, de 2020

Orden de Salud Modificada para Promover la Salud Mental y Física

CONDADO DE MERCED, CA – En un esfuerzo por promover la salud y el bienestar, los funcionarios de Salud Pública del Condado de Merced han enmendado la Orden, Orden de Quedarse en Casa actual que permite la recreación modificada en parques y campos de golf. La Orden modificada entra en vigencia de inmediato y reemplaza la Orden anteriormente emitida el 8 de abril, 2020.

“Después de una cuidadosa consideración, en un esfuerzo por mantener la salud física y mental durante este momento estresante, el Departamento siente que es necesario promover opciones para el bienestar y al mismo tiempo cumplir con las medidas de seguridad en la Orden del Oficial de Salud”, dice la Dra. Rebecca Nanyonjo-Kemp la directora del Departamento de Salud Pública.

Aunque la Orden ha sido enmendada, es importante que las medidas de seguridad y distanciamiento social sigan vigentes, ya que todavía estamos en riesgo de un aumento repentino de la transmisión en nuestra comunidad. La Orden permite que los campos de golf reanuden sus operaciones, bajo una indicación operativa aprobada. Una vez que se apruebe una indicación operativa, los campos de golf podrán operar con restricciones, que incluyen el cierre continuo de Pro-shops, campos de prácticas y cualquier restaurante o bar ubicado en el sitio. Los espacios verdes abiertos en los parques hora serán accesibles para los residentes, junto con los caminos del parque. Las áreas de picnic, barbacoas y otras instalaciones relacionadas en los parques permanecerán cerradas. Se requerirá que las personas en los campos de golf, o que usen las vías para bicicletas y los espacios verdes en los parques, continúen el distanciamiento social y se les aconseja usar cubiertas de tela para la cara mientras estén fuera de sus hogares.

Los campos de golf y los parques deben estar cerrados durante los próximos fines de semana feriados: el Día de la Madre, el Día de los Caídos, el Día del Padre y el 4 de Julio.

La Orden:

- Dirige a todas las personas que viven en el Condado que continúen quedándose en casa a menos que estén brindando o recibiendo servicios esenciales;
- Dirige a todas las empresas y agencias gubernamentales para que cierren las operaciones no esenciales en ubicaciones físicas en el Condado;
- Prohíbe todas las reuniones no esenciales de cualquier número de personas (incluidos los servicios religiosos y funerarios);
- Ordena el alto de todos los viajes no esenciales; y
- Prohíbe el acceso a ciertas áreas de recreación (incluidos parques y campos de golf).

Para obtener información adicional relacionada con COVID-19, visite el sitio web del Departamento de Salud Pública del Condado de Merced en www.countyofmerced.com/coronavirus o llame a la línea de información al 209-381-1180 (inglés, español, hmong).

ORDEN DEL OFICIAL DE SALUD

DEL CONDADO DE MERCED DIRIGIENDO A TODOS LOS INDIVIDUOS QUE VIVEN EN EL CONDADO DE CONTINUAR QUEDANDOSE EN CASA O EN SU LUGAR DE RESIDENCIA EXCEPTO QUE PUEDEN SALIR A BRINDAR O RECIBIR CIERTOS SERVICIOS ESENCIALES O PARTICIPAR EN CIERTAS ACTIVIDADES ESENCIALES Y TRABAJAR PARA NEGOCIOS ESENCIALES Y SERVICIOS GUBERNAMENTALES; DIRIGIR A TODOS LOS NEGOCIOS Y AGENCIAS GUBERNAMENTALES DE CERRAR NEGOCIOS QUE NO SEAN ESENCIALES EN UBICACIONES FISICAS EN EL CONDADO; PROHIBIENDO TODAS LAS REUNIONES NO ESENCIALES DE CUALQUIER NÚMERO DE INDIVIDUOS; PONER ALTO A TODOS LOS VIAJES; Y RESTINGIR EL ACCESO A CIERTAS AREAS DE RECREACION

FECHA DE LA ORDEN: abril 17, 2020

Por favor lea esta orden cuidadosamente.

La violación o incumplimiento de esta Orden es un delito menor castigable con multa, encarcelamiento o ambos. [Código de Salud y Seguridad de California, Sección 120295, et seq.; Código de Gobierno, Sección 8665; Código Penal, Sección 148(a)(1)]

BAJO LA AUTORIDAD DE CALIFORNIA SECCIONES DEL CÓDIGO DE SALUD Y SEGURIDAD 101040, 101085, Y 120175, EL OFICIAL DE SALUD DEL CONDADO DE MERCED (“OFICIAL DE SALUD”) ORDENA:

1. Esta Orden reemplaza la Orden de 8 de abril, de 2020, del Oficial de Salud dirigiendo a todos los individuos de quedarse en casa (“Orden Previa de Quedarse en Casa”). Esta Orden aclara, fortalece y extiende ciertos términos de la Orden de estadía previa en el hogar para aumentar el distanciamiento social y reducir el contacto de persona a persona para retrasar aún más la transmisión de la nueva enfermedad por coronavirus 2019 (“COVID-19”). A partir de la fecha y hora de vigencia de esta Orden establecida en la Sección 15 a continuación, todas las personas, negocios, entidades y agencias gubernamentales en el Condado de Merced (el “Condado”) deben cumplir con las disposiciones de esta Orden.
2. La intención de esta Orden es asegurar que el número máximo de personas se auto aíse en sus lugares de residencia lo más largo posible, mientras permite que los servicios esenciales continúen, para frenar la propagación de COVID-19 lo más que se pueda. Cuando las personas necesitan salir de sus lugares de residencia, ya sea para obtener o realizar servicios vitales, o para facilitar actividades autorizadas necesarias para la continuidad de la vida social y comercial, deben en todo momento cumplir razonablemente con los requisitos de distancia social definidos en la Sección 12 de abajo. Todas las disposiciones de esta Orden deben interpretarse para llevar a cabo esta intención. El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones de esta Orden constituye una amenaza inminente para la salud pública.
3. De acuerdo con la Orden del Oficial de Salud Pública del Estado y Orden ejecutiva N-33-20 del gobernador de California ambas emitidas el 19 de marzo de 2020, todas las personas que actualmente viven dentro del Condado tienen la orden de refugiarse en su lugar de residencia. En la medida en que las personas utilicen espacios compartidos o al aire libre, deben mantener en todo momento lo más razonable posible el distanciamiento social de al menos seis pies de cualquier otra persona cuando están fuera de su residencia. Todas las personas pueden salir de su hogar solo para actividades esenciales, funciones gubernamentales esenciales, o para operar Negocios Esenciales, todo como se define en la Sección 12. Las personas sin hogar están exentas de esta Sección, pero se les recomienda fuertemente que obtengan refugio, y se les recomienda fuertemente a las entidades gubernamentales que hagan refugio y esté disponible lo antes posible y con extensión máxima (y que utilicen los Requisitos de distancia social en su operación).

4. Todos los negocios con edificios en el Condado, excepto negocios esenciales según lo definido a continuación en la Sección 12, están obligados a poner alto a todas las actividades en las instalaciones ubicadas dentro del Condado, excepto las Operaciones básicas mínimas, como se define en la Sección 12. Para mayor claridad, las empresas también pueden continuar las operaciones que consisten exclusivamente en empleados o contratistas que realizan actividades en sus propias residencias (es decir, trabajando desde casa). Se recomienda fuertemente a todas las empresas esenciales que permanezcan abiertas. En la mayor medida posible, las empresas esenciales deberán cumplir con los requisitos de distancia social, tal como se definen en la sección 12 a continuación, incluyendo, pero no limitado a, cuando algún cliente hace línea.
5. Se prohíben todas las reuniones públicas y privadas de cualquier número de personas que ocurran fuera de un hogar o unidad de vivienda, excepto para los propósitos limitados que se permiten en la Sección 12. Todos los bares, bodegas de vino y cervecerías deben estar cerrados, todos los restaurantes deben cerrar, a excepción de la entrega a domicilio y la comida para llevar, y todos los gimnasios, salas de bingo y salas de juegos deben cerrar. Nada en esta Orden prohíbe la reunión de miembros de un hogar o unidad de vivienda.
6. Se ordena a todas las agencias, jurisdicciones, entidades, individuos, negocios, empresas, privadas o públicas, que poseen u operan parques o campos de golf, que suspendan todas las operaciones y servicios de parques y campos de golf dentro del Condado, cerrando todos los parques y campos de golf, y deben evitar todo acceso público y motorizado mediante el uso de señalización y barrera física siempre que sea posible, excepto que se permita el acceso a caminos para caminar y para bicicletas. Los parques incluyen, pero no se limitan a, áreas de picnic, instalaciones del lago, parques infantiles, parques de patinetas y canchas de baloncesto en los parques. Las personas visitando los sitios para caminar o andar en bicicleta deben seguir los requisitos de distancia social.
 - a) Dicho acceso a lugares para caminar o andar en bicicleta deben ser exclusivamente por medios no motorizados, excepto que las personas discapacitadas con vehículos o placas que posean carteles de estacionamiento para personas discapacitadas actuales o válidas pueden continuar visitando a los parques por medios motorizados, pero lo menos posible que sea necesario para participar en actividades esenciales en lugares para caminar o andar en bicicleta.
 - b) Dichas instalaciones del parque pueden ser reutilizadas durante la pandemia COVID-19 para proporcionar servicios esenciales coordinados con o por el Condado según sean aprobados por el Oficial de Salud.
7. Todos los viajes, incluidos, entre otros, viajes a pie, bicicleta, scooter, motocicleta, automóvil o transporte público, excepto Viajes Esenciales y Actividades Esenciales como se define a continuación en la Sección 12, está prohibido. Las personas deben usar el transporte público solo con el fin de realizar actividades esenciales o para viajar hacia y desde el trabajo para operar negocios esenciales o mantener funciones gubernamentales esenciales. Las personas que viajan en transporte público deben cumplir con los requisitos de distanciamiento social definidos en la Sección 12 a continuación, en la mejor manera posible. Esta orden permite viajar dentro o fuera del condado para realizar actividades esenciales, operar negocios esenciales o mantener funciones gubernamentales esenciales.
8. Esta Orden se emite sobre la base de evidencia de la creciente ocurrencia de COVID-19 en todo el estado, evidencia científica y mejores prácticas con respecto a los enfoques más eficaces para frenar la propagación de enfermedades transmisibles en general el COVID-19 específicamente, y evidencia de que la edad, condición y salud de una porción significativa de

la población del Condado lo pone en riesgo de complicaciones graves de salud, incluyendo la muerte, de COVID-19. Debido al brote del virus COVID-19 en público en general, que ahora es una pandemia según la Organización Mundial de la Salud, hay una emergencia de salud pública en todo el Condado. Para empeorar el problema, algunas personas que contraen el virus COVID-19 no tienen síntomas o síntomas leves, lo que significa que pueden no ser conscientes de que llevan el virus. Incluso las personas sin síntomas pueden transmitir la enfermedad, y porque la evidencia muestra que la enfermedad se propaga fácilmente, las reuniones pueden resultar en la transmisión del virus. La evidencia científica muestra que, en esta etapa de la emergencia, es esencial detener la transmisión del virus tanto como sea posible para proteger a los más vulnerables y evitar que el sistema de atención de salud se vea abrumado. Una manera comprobada de detener la transmisión es limitar las interacciones entre las personas es la mayor medida posible. Al reducir la propagación del virus COVID-19, esta Orden ayuda a preservar la capacidad de atención médica crítica y limitada en el Condado

9. Esta Orden también se emite a la luz de un número significativo y creciente de casos sospechosos de transmisión comunitaria y probablemente nuevos aumentos significativos de transmisión. Las pruebas generalizadas para COVID-19 aún no están disponibles, pero se espera que aumente en los próximos días. Esta Orden es necesaria para reducir la propagación y el Oficial de Salud la reevaluará a medida que se disponga de más información.
10. La Orden se emite de conformidad con, e incorpora por referencia lo siguiente:
 - a) La Proclamación del Estado de Emergencia emitida por el Gobernador Gavin Newsom el 4 de marzo, de 2020.
 - b) Orden Ejecutiva N-25-20 emitida por el Gobernador Gavin Newsom el 12 de marzo, de 2020.
 - c) Proclamación sobre la declaración de una emergencia nacional relativa al brote de enfermedad del nuevo coronavirus (COVID-19), emitida por el Presidente de los Estados Unidos el 13 de marzo, de 2020.
 - d) Orden del Oficial de Salud del Condado de Merced el 13 de marzo, de 2020.
 - e) Orden Ejecutiva N-33-20 emitida por el Gobernador Gavin Newsom el 19 de marzo, 2020.
 - f) Orden del Oficial estatal de Salud Pública emitida el 19 de marzo, de 2020.
11. Esta Orden se produce después de la publicación de una quía sustancial del Departamento de Salud del Condado, los Centros para el Control y la Prevención de Enfermedades, el Departamento de Salud Pública de California y otros funcionarios de salud pública en los Estados Unidos y en todo el mundo, incluyendo una variedad de ordenes previas para combatir a propagación y los danos de COVID-19. El Oficial de Salud continuará evaluando la situación en rápida evolución podrá modificar o ampliar esta Orden, o emitir ordenes adicionales, relacionadas con COVID-19

12. Definiciones and Exenciones

- a) A los efectos de esta Orden, las personas pueden abandonar su residencia únicamente para realizar cualquiera de las siguientes “Actividades Esenciales”. Sin embargo, se recomienda a las personas con alto riesgo de enfermedad grave de COVID-19 y a las personas enfermas a permanecer en su residencia en la medida de lo posible, excepto cuando sea necesario para buscar atención médica.
 - i. Participar en actividades o realizar tareas esenciales para su salud y seguridad, o para la salud y seguridad de sus familiares o miembros del hogar (incluyendo, pero no limitado a, mascotas), tales como, a modo de ejemplo solamente ay sin limitación, obtener suministros

- médicos o medicamentos, visitar a un profesional de la salud, u obtener suministros que necesitan para trabajar desde casa.
 - ii. Obtener los servicios o suministros necesarios para sí mismos y sus familiares o miembros del hogar, o prestar esos servicios o suministros a otros, tales como, a modo de ejemplo solamente y sin limitación, alimentos enlatados, productos secos, frutas y verduras frescas, suministro de mascotas, carnes frescas, pescado, y aves de corral, y cualquier otro producto de consumo doméstico, y productos necesarios para mantener la seguridad, saneamiento y funcionamiento esencial de la residencia.
 - iii. Participar en actividades al aire libre, siempre que las personas cumplan con los Requisitos de Distanciamiento Social definidos en esta Sección y todos los requisitos de esta Orden.
 - iv. Realizar trabajo proporcionando productos y servicios esenciales en una Empresa Esencial o para llevar a cabo actividades de otro modo, específicamente permitiendo en esta Orden, incluidas las Operaciones Básicas Mínimas.
 - v. Para cuidar a un miembro de la familia o mascota en otro hogar.
- b) Para los fines de esta Orden, las personas pueden abandonar su residencia para trabajar u obtener Servicios en cualquier “Operaciones de Salud” incluyendo hospitales, clínicas, dentistas, farmacias, compañías farmacéuticas y biotecnológicas, otros centros de salud, proveedores de atención médica, proveedores de servicios d atención médica en el hogar, proveedores de salud mental, o cualquier servicio de atención medica relacionado y/o auxiliar. Las “Operaciones Sanitarias” también incluyen la atención veterinaria y todos los servicios de salud proporcionados a los animales. Esta exención se interpretará ampliamente para evitar cualquier impacto en la presentación de asistencia sanitaria, ampliamente definida. “Operaciones de Salud” no incluye gimnasios de ejercicio e instalaciones similares.
- c) Para los fines de esta Orden, las personas pueden abandonar su residencia para prestar cualquier servicio o realizar cualquier trabajo necesario para las operaciones y el mantenimiento d la “Infraestructura Esencial”, incluyendo, pero no limitado a, la construcción de obras públicas, la construcción residencial y comercial, las operaciones aeroportuarias, el agua, el alcantarillado, el gas, la electricidad, la refinación de petróleo, los caminos y las carreteras, el transporte público, la recolección y desechos sólidos, internet y los sistemas de telecomunicaciones (incluyendo el suministro de sistemas, infraestructura nacional y local para servicios informáticos, infraestructura empresarial, comunicaciones y servicios basados en la web), siempre que lleven a cabo esos servicios o que trabajen de conformidad con los Requisitos de Distanciamiento Social definidos en esta Sección, en la medida de lo posible.
- d) Para los fines de esta Orden, todos los socorristas, personal de gestión de emergencias, despachadores de emergencia, personal judicial y personal de aplicación de la ley, y otros que necesitan realizar servicios esenciales están categóricamente exentos de esta Orden. Además, nada en esta Orden prohibirá a ninguna persona realizar o accede a “Funciones Gubernamentales Esenciales”, según lo determine la entidad gubernamental que realiza esas funciones. Cada entidad gubernamental identificará y designará empleados o contratistas apropiados para continuar proporcionando y llevando a cabo cualquier Función Gubernamental Esencial. Todas las Funciones Gubernamentales Esenciales se llevarán a cabo de

conformidad con los Requisitos de Distanciamiento Social definidos en esta Sección, en la medida de lo posible.

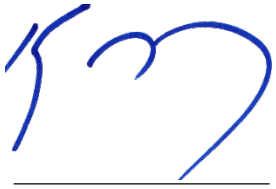
- e) Para los fines de esta Orden, las empresas cubiertas incluyen cualquier entidad con fines de lucro, sin fines de lucro o educativa, independientemente de la naturaleza del servicio, la función que realicen o su estructura corporativa o de entidad.
- f) Para los fines de esta Orden, “Negocios Esenciales” significa:
 - i. Operaciones de cuidado de Salud e infraestructura esencial;
 - ii. Tiendas de comestibles, mercados de agricultores certificados, puestos de fruta/verdura, supermercados, bancos de alimento, tiendas de conveniencia y otros establecimientos dedicados a la venta al por menor de alimentos enlatados, productos secos, frutas y verduras frescas, pescado y aves de corral, y cualquier otro producto de consumo doméstico (como productos de limpieza y cuidado personal). Esto incluye las tiendas que venden comestibles y también venden otros productos no comestibles, y productos necesarios para mantener la seguridad, el saneamiento y el funcionamiento esencial de las residencias.
 - iii. Agricultura, cultivo y procesamiento de alimentos y bebidas,
 - a. Pruebas y distribución, incluyendo, pero no limitado a, agricultura, ganadería, pesca, lecherías, cremerías, bodegas de vino y cervecerías con el fin de preservar el inventario y la producción (no para el comercio minorista), así como las actividades comerciales que apoyan la producción y el procesamiento proporcionando suministros y servicios agrícolas esenciales, incluyendo, pero no limitado a transporte, fabricación, productos químicos, equipos y servicios tales como refrigeración, almacenamiento, empaquetado, y distribución de dichos productos para la venta a por mayoreo o al menudeo.
 - iv. Empresas que proporcionan alimentos, refugio y servicios sociales, y otras necesidades de vida para personas económicamente desfavorecidas o necesitadas de otra manera;
 - v. Periódicos, televisión, radio y otros individuos de servicios de medios de comunicación;
 - vi. Estaciones de servicio y auto-suministro, ventas y reparación de automóviles, e instalaciones relacionadas;
 - vii. Bancos e instituciones financieras relacionadas;
 - viii. Ferreterías;
 - ix. Plomeros, electricistas, exterminadores, custodia/mantenimiento, encargados de mantenimiento trabajadores funerarios, servicios de mudanza, instaladores de HVAC, carpinteros, servicios de vegetación, mantenimiento de árboles, paisajistas, jardineros, administradores de propiedades, personal de seguridad privada y otros proveedores de servicios para mantener la seguridad, el saneamiento y la operación esencial para las propiedades y otras empresas esenciales;
 - x. Empresas que prestan servicios de correo y envió, incluidas las cajas de correo;
 - xi. Instituciones educativas -- incluidas escuelas públicas y privadas de K-12, colegios y universidades – con el fin de facilitar el aprendizaje a distancia o realizar funciones esenciales, siempre que el distanciamiento social de seis pies por persona se mantenga en la mayor medida posible;

- xii. Lavanderías, tintorerías y proveedores de servicios de lavandería;
- xiii. Restaurantes y otras instalaciones que preparan y sirven alimentos, pero solo para entrega o para llevar. Las escuelas y otras entidades que normalmente proporcionan servicios de alimentos gratuitos a estudiantes o miembros del público pueden continuar haciéndolo bajo esta Orden con la condición de que la comida se proporcione a estudiantes o miembros del público únicamente sobre una base de recogida y para llevar. Las escuelas y otras entidades que presten servicios de alimentos bajo esta exención no permitirán que los alimentos se coman en el sitio donde se proporciona, o en cualquier otro sitio de reunión;
- xiv. Las empresas que suministran los productos necesarios para que las personas trabajen desde casa;
- xv. Las empresas que suministran a otras empresas esenciales el apoyo o suministros necesarios para operar;
- xvi. Las empresas que envían o entregan alimentos, bienes o servicios directamente a las residencias;
- xvii. Aerolíneas, taxis y otros proveedores de transporte privado que prestan servicios de transporte necesarios para actividades esenciales y otros fines expresamente autorizados en esta Orden.
- xviii. Atención domiciliaria para personas de la tercera edad, adultos o niños;
- xix. Instalaciones residenciales y refugios para personas mayores, adultos y niños;
- xx. Servicios profesionales, como servicios legales o de contabilidad cuando sea necesario para ayudar en cumplimiento de las actividades legalmente encomendadas;
- xxi. Servicios de entrega que proporcionan transporte de productos esenciales, como agua, alimentos y productos para el hogar;
- xxii. Lugares de cuidado infantil que prestan servicios que permiten a los empleados exentos en esta Orden trabajar según lo permitido. En la medida de lo posible, las guarderías deben operar bajo las siguientes condiciones obligatorias:
 - 1. El cuidado de los niños debe llevarse a cabo en grupos estables de 12 o menos (“estable” significa que los mismos 12 niños o menos, están en el mismo grupo cada día).
 - 2. Los niños no deben cambiar de un grupo a otro.
 - 3. Si se cuida a más de un grupo de niños en una instalación, cada grupo estará en una habitación separada. Los grupos no se mezclarán entre sí.
 - 4. Los proveedores de cuidado infantil permanecerán únicamente con un grupo de niños.

- g) Para los fines de esta Orden, las “Operaciones Básicas Mínimas” incluyen lo siguiente, siempre que los empleados cumplan con los Requisitos de Distanciamiento Social definidos en esta Sección, en la medida de lo posible, mientras llevan a cabo dichas operaciones:
- i. Las actividades mínimas necesarias para mantener el valor del inventario de la empresa, garantizar la seguridad, procesar la nómina y los beneficios de los empleados, o para funciones relacionadas.
 - ii. Las actividades mínimas necesarias para facilitar a los empleados de la empresa poder seguir trabajando a distancia desde sus residencias.

- h) Para fines de esta Orden, "Viaje Esencial" incluye el viaje para cualquiera de los siguientes propósitos. Las personas que participan en cualquier Viaje Esencial deben cumplir con todos los Requisitos de Distanciamiento Social en esta Sección.
 - i. Cualquier viaje relacionado con la provisión o el acceso a Actividades Esenciales, Funciones Gubernamentales Esenciales, Negocios Esenciales, u Operaciones Básicas Mínimas
 - ii. Viajar para atender a personas de la tercera edad, menores, dependientes, personas con discapacidad u otras personas vulnerables.
 - iii. Viajar hacia o desde instituciones educativas con el fin de recibir materiales para el aprendizaje a distancia, para recibir comidas y cualquier otro servicio relacionado.
 - iv. Viajar para regresar a un lugar de residencia desde fuera de la jurisdicción.
 - v. Viajes requeridos por las fuerzas del orden u orden judicial.
 - vi. Viajes requeridos para los que no son residentes regresen a su lugar de residencia fuera del Condado.
 - i) Para los fines de esta Orden, residencias incluyen hoteles, moteles, unidades de alquiler compartidas e instalaciones similares.
 - j) Para los fines de esta Orden, "Requisitos de Distanciamiento Social" incluye mantener al menos seis pies de distanciamiento social de otras personas, lavarse las manos con agua y jabón durante al menos veinte segundos con la mayor frecuencia posible o usar desinfectante de manos, cubrir tos o estornudos (en la manga o el codo, no las manos), limpiar regularmente superficies de alto toque y no agitar las manos.
13. De conformidad con las Secciones 26602 y 41601 del Código de Salud y Seguridad y las Secciones 101029 y 131080 del Código de Salud, el Oficial de Salud solicita que el Alguacil y todos los jefes de policía del Condado garanticen el cumplimiento de esta Orden. La violación de cualquier disposición de esta Orden Constituye una amenaza inminente para la salud pública.
14. De acuerdo con la sección 131080 del Código de Salud y Seguridad de California, el Oficial de Salud seguirá las instrucciones del Departamento de Salud Pública de California y puede modificar o extender esta Orden, o emitir ordenes adicionales.
15. Esta Orden entrara en efecto inmediatamente y continuara hasta que sea anulada, reemplazada o modificada por escrito por el Oficial de Salud.
16. Copias de esta Orden sin demora: (1) disponibles en el Edificio de Administración del Condado en 2222 M Street, Merced, CA 95340; (2) publicado en el sitio web del Departamento de Salud Pública del Condado (countyofmerced.com); y (3) a cualquier miembro del público que solicite una copia de esta Orden.
17. Si alguna disposición de esta Orden a la aplicación de la misma cualquier persona o circunstancia se considerara invalida, el recordatorio de la Orden, incluida la aplicación de dicha parte o disposición a otras personas o circunstancias, no se verá afectado y continuara en vigor y efecto. A tal fin, las disposiciones de esta Orden son separables.

SE HA ORDENADO:



Kenneth Bird, MD, MPH
Oficial de Salud
Del Condado de Merced

Fecha: 17 de abril, de 2020